



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO NAYARIT



Proyecto:  
***Análisis de la Ley de Acceso de las Mujeres  
a una Vida Libre de Violencia: Su aplicación y su accionar***

### INFORME MUNICIPIO DE SANTIAGO IXC., NAYARIT

Tepic, Nayarit. Diciembre 2012

## **COORDINADORA DEL PROYECTO**

**Dra. Ma. del Refugio Navarro Hernández**

## **INVESTIGADORES**

**Dr. Salvador Vázquez Sánchez**

**Mtra. Ileana J. Velasco Aragón**

**Lic. Carlos Edmundo Ramírez Navarro**

## **COLABORADORES**

**Mtra. Dalinda I. Sandoval Acosta**

**Mtra. Prisca I. Romo González**

**Ma. Araceli Salmerón Campos**

**Martha Yesenia Gutiérrez Godínez**

**Sergio Arturo Cataño Choza**

**Ricardo Emigdio Hernández Filippini**

## Introducción

El surgimiento de nuevos países y naciones, como los africanos; los profundos cambios operados en regiones consideradas periféricas a los centros de poder mundial, que presenta características de regresiones enormes respecto de los derechos civiles, mostraron a los países centrales la necesidad de reconsiderar nuevos principios de convivencia y así se gestó la revolución jurídica más importante de los últimos años: la actualización y el desarrollo de los derechos humanos. Parecería extraño que en pleno tercer milenio nos preguntemos cuestiones tan elementales como el respeto a la vida y, en consecuencia, el respeto a la mujer; sin embargo, es la tónica que presentan los últimos reajustes de las sociedades humanas; en este marco, la creación de leyes desde organismos internacionales que por constitucionalismos ya sean nacionalistas o internacionalistas obliguen, mediante procedimientos diplomáticos, a hacer nuevos planteamientos en cuestión de derechos humanos y a los específicos derechos de la mujer, del niño y de la niña, no significa por ese sólo hecho que los procesos de justicia se hayan implementado, de tal forma que ya estemos ante una nueva realidad socio-jurídica y que las luchas por las reivindicaciones no se justifiquen o que el esfuerzo que se hace por vigilar y observar el cumplimiento de las disposiciones que las leyes ya promulgadas se vuelvan vida cotidiana y sea una lucha ociosa o anacrónica. Todo lo contrario, es ahora el momento en que debemos estar alertas de que las utopías sobre las igualdades encuentre el cauce de una realización que diseñe nuevas perspectivas entre los géneros; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso importante para las mujeres nayaritas, pues es una plataforma de defensa de la integridad que, como en otros estados de la república mexicana, se ven amenazados constantemente por la criminalidad, la inestabilidad económica y política y destruye las estructuras básicas de la familia, la sociedad y el estado.

Si bien esta Ley fue promulgada hace cuatro años, no tenemos ningún referente que evalúe, así sea de manera indicativa, la forma de cómo se ha venido aplicando; esto es, las instituciones encargadas de su aplicación y las autoridades responsables del cumplimiento de los desarrollos de los derechos específicos para las mujeres, no han tenido la manera de informar a la sociedad sobre los mecanismos en los que fundamentan las políticas públicas y en qué miden sus parámetros de desempeño para mejorar la condición femenina. El estado de Nayarit se ha considerado como una de las entidades donde el feminicidio está presente y es uno de los estados con menor desarrollo económico; entonces ¿qué le espera a esta sociedad, a las nuevas generaciones, si desde ahora, no tenemos las herramientas para entender cuál es la estructura de los fenómenos de la discriminación y de la violencia que perfilan a la sociedad contemporánea del estado de Nayarit? Este proyecto pretende en parte cubrir este vacío, como una primera aproximación a la problemática de la violencia social y de género.

## Antecedentes

La violencia contra las mujeres se empieza a reconocer oficialmente en 1989, cuando el COCEDAW emite la recomendación No. 12 que menciona a la Violencia contra las mujeres cómo un fenómeno que destruye las bases mismas de la sociedad. En el mismo sentido, en el año 1992 la misma institución emite la recomendación No. 19 y no es sino hasta el año siguiente (1993) que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, que estipula que la violencia, por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, deben ser eliminadas porque van en contra de la dignidad y el valor de las personas, reconociéndose así, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así también, se asume que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades y que los Estados Partes no siempre reflejaban, de manera apropiada, la estrecha relación que hay entre la discriminación de la mujer, la violencia contra ella, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se reconoce que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. (CITA)

En 1994, a partir de la Convención de Belem do Pará, se estableció que toda mujer **tiene derecho a:** i) que se respete su vida; ii) se respete su integridad física, psíquica y moral; iii) la libertad y seguridad personales; iv) no ser sometida a torturas; v) se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia, vi) a la igualdad de ser protegida

ante la ley y de la ley misma. vii) ejercer el derecho a asistencia jurisdiccional que vuelvan la justicia a formas sencillas y rápidas ante tribunales competentes y sean amparadas contra actos de autoridades que violen sus derechos.

Los anteriores pronunciamientos obligan al estado mexicano a observarlos como compromisos mediante las relaciones de derecho internacional y, en consecuencia, a tomar las debidas medidas de carácter legislativo para crear normas, modificarlas o abolir leyes y reglamentos vigentes que pongan en marcha los acuerdos necesarios para que las mujeres estén protegidas bajo las leyes nacionales. Los procesos que se generan al modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que reproducen la tolerancia de la violencia contra la mujer es un proceso largo que requiere etapas de maduración para que se conviertan en procedimientos legales justos y eficaces pero que revisten una constante vigilancia y desarrollo de medidas de protección cada vez más amplias hasta convertir, la impartición de justicia, en acciones oportunas y de acceso efectivo a los derechos que hagan de la mujer una persona en el ejercicio pleno de sus derechos; esto es, que las mujeres objeto de violencia, tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y a adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

No obstante el interés efectivo por adecuar la legislación nacional a los acuerdos internacionales, persistían en las legislaciones estatales y en ciertos ámbitos de la federación, algunos preceptos jurídicos que no facilitaban el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación, en agosto del 2006, recomendó al gobierno mexicano a adoptar, sin demora, las medidas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles de la administración pública. Así también, que se acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y que el proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, fuera aprobada lo más pronto posible, por ser el

instrumento más directo que permitiría a las mujeres tener un instrumento de acción defensiva ante el embate exponencial de la violencia contra ellas.

Desde el 2006 al 2012 corresponde a un régimen completo en el que en paralelo a las acciones del estado, el desarrollo institucional a partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se han venido instalando las instituciones que garantizan su aplicación en los estados de la república (promulgación de leyes y reglamentos estatales, instalación de procuradurías para la defensa de la mujer y la familia, procuradurías especializadas, capacitación de los funcionarios de la administración pública estatal y federal, redes de refugios y albergues, entre otros). Sin embargo, la falta de continuidad de esfuerzos que caracteriza las administraciones locales, no han permitido establecer un sistema de prevención, atención y erradicación de la violencia que nos permitía tranquilizarnos respecto del futuro de las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres; el presente trabajo deriva de que, a cuatro años de haber sido publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) en el estado de Nayarit y a cinco años de la publicación de la LGAMVLV, que señalaba la promulgación en las entidades federativas y municipios una ley similar que tuviera como objetivo garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, se exige una revisión sobre su aplicación y accionar.

La LGAMVLV, la primera en su tipo, justamente tiene como objeto prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, violencia que obstaculiza el efectivo goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, y su desarrollo en diversos ámbitos (CEAMEG, 2008). Esta Ley consta de 59 artículos en tres Títulos y cinco Capítulos. En el primer Título se consideran: las disposiciones generales, objetivo, principios rectores, conceptualización de los términos utilizados. En el segundo, se explicitan las modalidades de la violencia y se establece la Alerta de Violencia de Género así como las órdenes de protección. En el último se estipula la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se distribuyen las competencias en materia entre la Federación,

las entidades federativas y municipios, se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

De acuerdo con Lagarde (2007) esta Ley única en su género, obedece a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas: i) el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iii) de organizaciones civiles, iv) Amnistía Internacional, v) organismos del Consejo de Europa y vi) de congresos de varios países que han recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las niñas y las mujeres. Más aún, enfatiza la investigadora, en todas ellas se ha hecho particular énfasis en la impunidad institucional con respecto a la violencia contra las mujeres, misma que crea injusticia y mella el Estado de derecho.

Por su parte la LAMVLV del estado de Nayarit consta de 62 artículos, seis Títulos 2 Capítulos y 10 artículos transitorios

## Contexto del Municipio

El Municipio de Santiago Ixcuintla se ubica al norte del Estado y al poniente con el Océano Pacífico, limita al norte con los municipios de Tecuala, Rosamorada, Ruiz y Tuxpan; al sur con San Blas, y, al oriente con Tepic y El Nayar.

El municipio cuenta con una población de 93 074 de los cuales 47,136 son hombres y 45,938 son mujeres (INEGI, 2010)

En el área educativa el municipio tiene 251 planteles de educación básica, 7 instituciones de educación media superior, 34 planteles particulares de educación tecnológica y 6 bibliotecas públicas. No obstante el esfuerzo tanto en infraestructura como en desarrollo educativo, el municipio, tiene uno de los más altos índices de analfabetismo (10.84%).

El municipio cuenta con una infraestructura que cubre el 100% de los servicios de salud del primer nivel, toda vez que consiste en 17 clínicas de los SSN y un Centro de Salud en la cabecera municipal, tres unidades de consulta externa del IMSS y 3 del Programa IMSS- Solidaridad, dos unidades de Medicina Familiar del ISSSTE y un hospital del segundo nivel.

El municipio se caracteriza por ser eminentemente agrícola que cuenta con 54,037 hectáreas dedicadas a la agricultura; la ganadería corresponde a la forma extensiva con alrededor de 40,000 cabezas de ganado bovino que representa más o menos el 4% del total del ganado del estado. Al colindar el municipio con el Océano Pacífico, la pesca representa una actividad económica importante, representa el 17.5 % del total estatal. La manufactura, como

actividad económica, está ligada exclusivamente al sector primario (empacadoras de frutas y hortalizas). El turismo sigue siendo un área con alto potencial, para ser explotado cuando los niveles de desarrollo de infraestructura sean propicios, mientras tanto sigue siendo un área de turismo de aventura y de exploración.

El comercio es una actividad importante que ocupa el segundo lugar en el estado, y los servicios, el cuarto. La población económicamente activa representa el 31% de la población municipal y se distribuye en un 60% en la agricultura, un 24% en el sector servicios y un 13% en actividades manufactureras.

## Metodología

Para hacer el análisis de la aplicación y accionar de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se utilizó la metodología que llevaron a cabo Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI). Para ello se diseñó un cuestionario que cubría cinco aspectos: Perfil de los(as) funcionarios(as) Legislación y Planes Municipales; Acceso a la justicia; Presupuesto Municipal e Información y estadísticas. El cuestionario se aplicó a los funcionarios y empleados que atienden directamente a mujeres en situación de violencia, para ello se les invitó a participar en cursos sobre la aplicación de la LAMVLV, previo a ello se aplicó el cuestionario, con la intención de conocer cuál era su grado de apropiación de la misma.

Como resultado de la compulsa de los datos obtenidos se obtuvo lo siguiente:

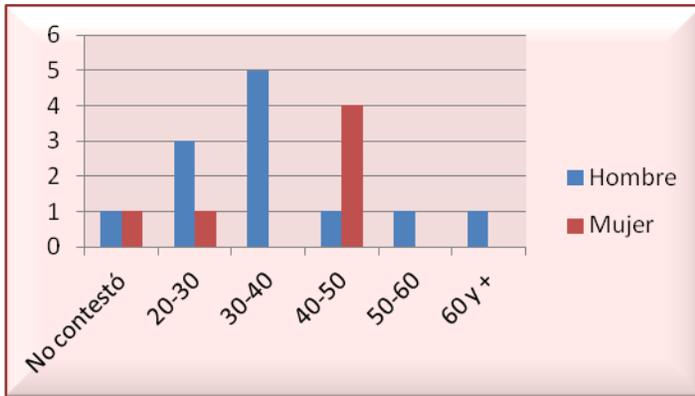
## Resultados

### Perfil de los funcionarios

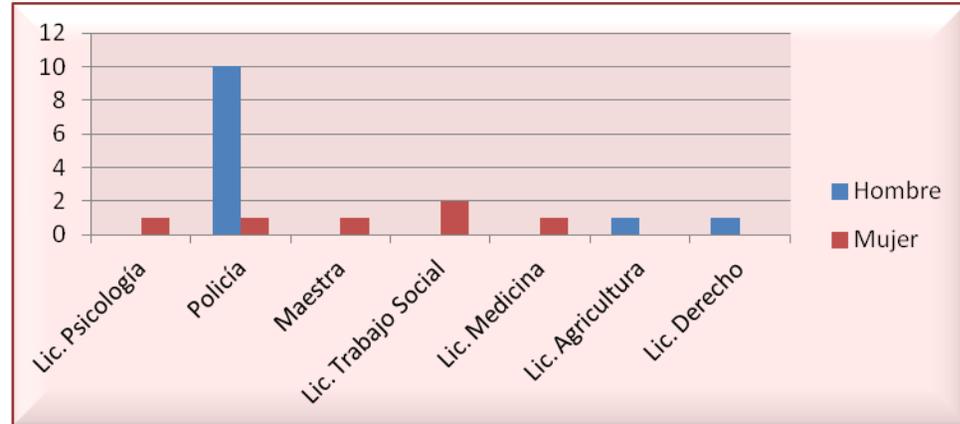
Uno de los elementos que más influye en la aplicación de las leyes es la formación, la cultura y los valores que ejercen los funcionarios que dirimen las características que son susceptibles de ser aplicadas en los eventos que se suscitan, desde la vida cotidiana, a las manifestaciones públicas de los ciudadanos y son especialmente los empleados públicos en general y en particular los encargados del poder judicial, por lo que hemos considerado importante entrevistar a los responsables de las operaciones de lo que, seguramente, más tarde, podrá constituirse en el sistema que abarque todas las estructuras del modelo para la erradicación de la violencia.

En el Municipio de Santiago Ixcuintla se entrevistaron a 18 funcionarios públicos de los cuales 12 son hombres y 6 mujeres; el rango de edad fluctúa entre 20 y 50 años; de estos, el 61% (11) son policías; el 11% (2) son trabajadoras sociales y el resto del personal (28%) corresponde a diversas profesiones. El 67% trabaja en la agencia del ministerio público como: ministerio público, notificador, asesor jurídico, fuerzas especiales y el resto atiende áreas diversas como el trabajo social, atención médica y psicológica. El 72% (13) de los trabajadores cuenta con una antigüedad entre tres o más de tres años, y el 28% tiene menos de un año de antigüedad. (Ver gráfica 1, 2 ,3 y 4)

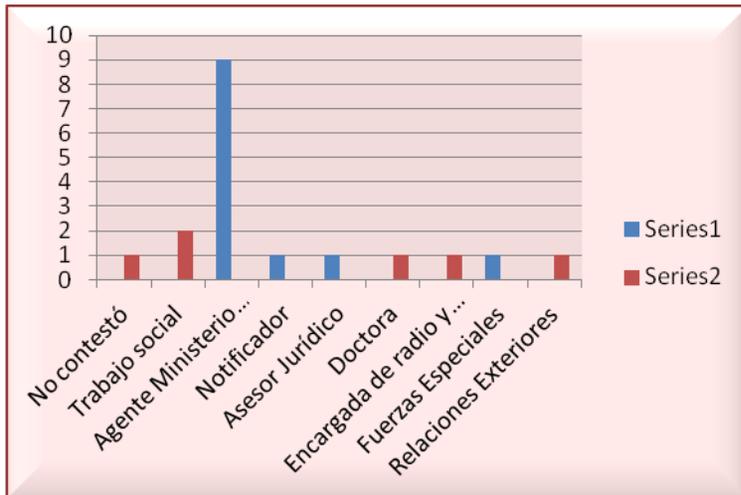
Gráfica No. 1 Según edad de los funcionarios



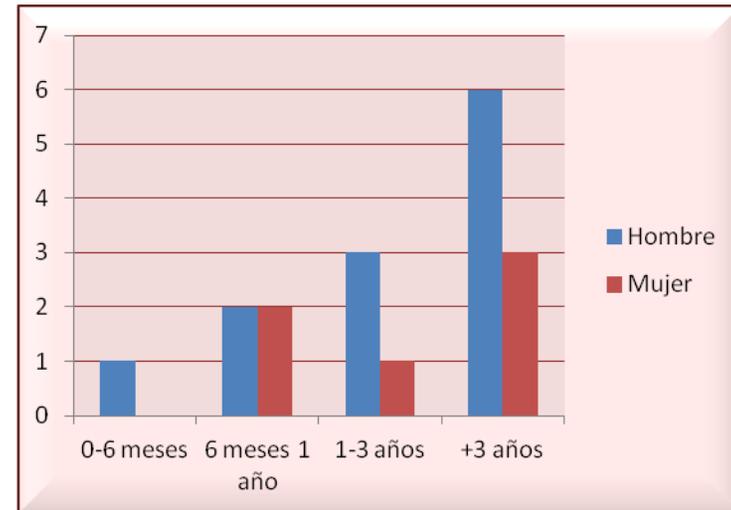
Gráfica No. 2 Según profesión de los funcionarios



Gráfica No. 3 Según puesto que ocupan



Gráfica 4.- Antigüedad en el Trabajo



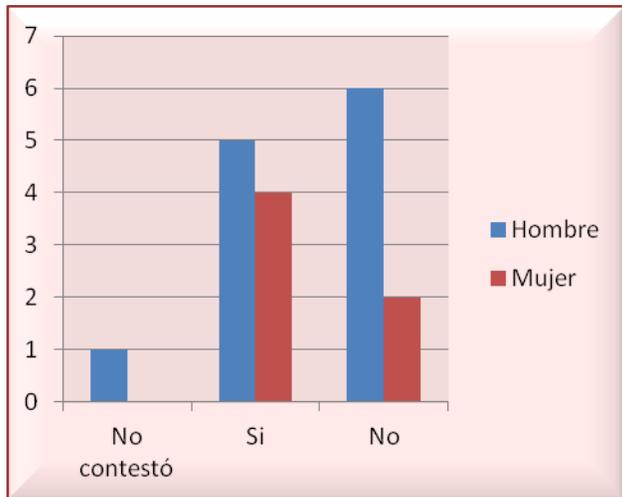
## **I. Legislación. Normatividad vigente.**

Para conocer cuál es el referente de la normatividad vigente en los municipios, se aplicó un modelo para obtener el perfil sobre el conocimiento de la Ley y su relación con la legislación y la normatividad generales operantes en el municipio. Se hicieron siete cuestionamientos: el primero, fue sobre el conocimiento de la Ley; ahí se observó que las actividades administrativas de los municipios corresponden a funcionarios de mantenimiento de las actividades rutinarias del ayuntamiento y, como se trata de una administración que comienza, es un espacio que es abordado con interés e imaginación pero, por supuesto, se carece de información más técnica, puesto que la mayoría ha sido informado por trípticos o terceras personas; se considera que en el transcurso del trienio se irán formando profesionalmente en el área.

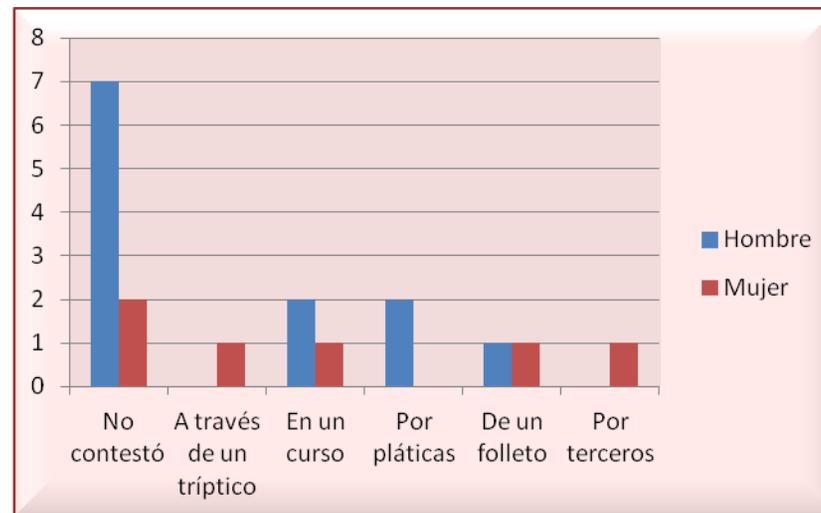
Esta administración conoce poco esta ley y, tal vez, el personal que conoció de ella en el anterior periodo no dejó las bases para una continuidad, salvo en el sector salud, (Servicios de Salud de Nayarit) que aplica el protocolo de la Norma 046.

El 50% de los funcionarios dijo conocer la ley, el resto respondió que no o no contestó; de los que dijeron que sí, el 17% la conoció a través de un curso y el resto fue por pláticas, de terceros y folletos; sólo que cuando se les preguntó cómo habían comprendido la Ley, el 76% no contestó. (Ver gráfica 5,6 y 7)

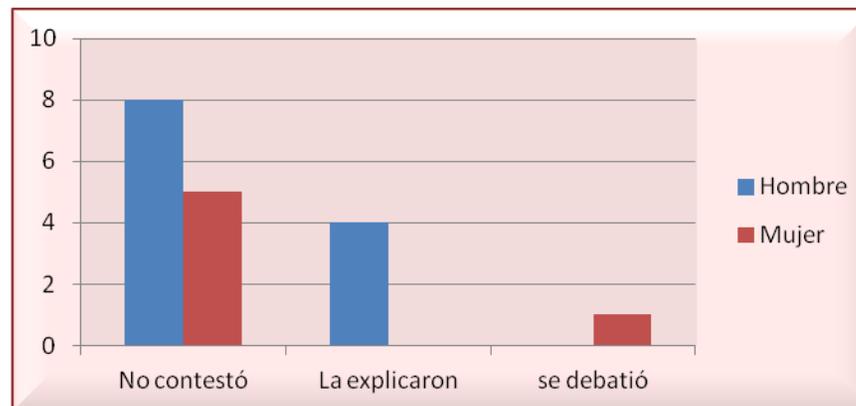
Grafica No. 5 según conoces la LAMVLV



Grafica No. 6. Según cómo conociste la Ley o cómo te fue presentada

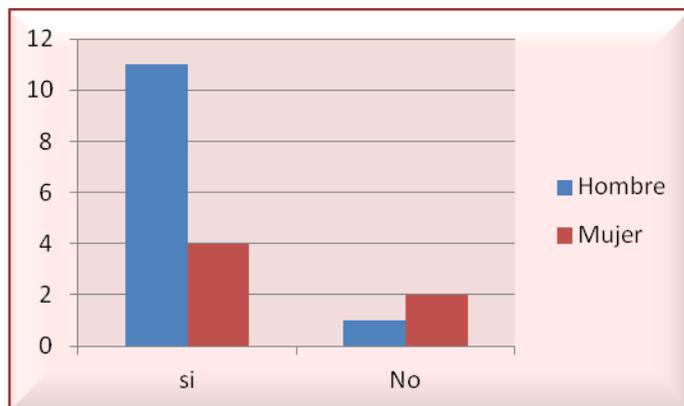


Gráfica No. 7 según como se presentó

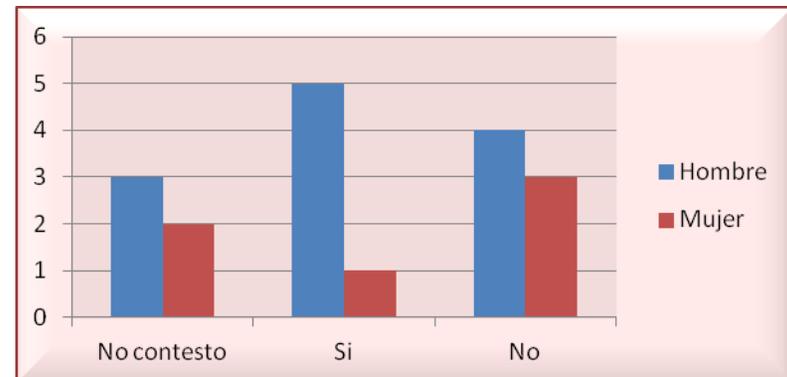


El personal encuestado que atiende a mujeres violentadas representa el 83% (15 funcionarios) y el resto a otras áreas, por lo que es relevante su punto de vista respecto del conocimiento que se tiene de la ley. El 36% mencionó que contaba con protocolos o normas de aplicación pero cuando se les preguntó que cuáles conocía o aplicaba, el 95% no contestó. (Ver gráficas 8, 9 y 10)

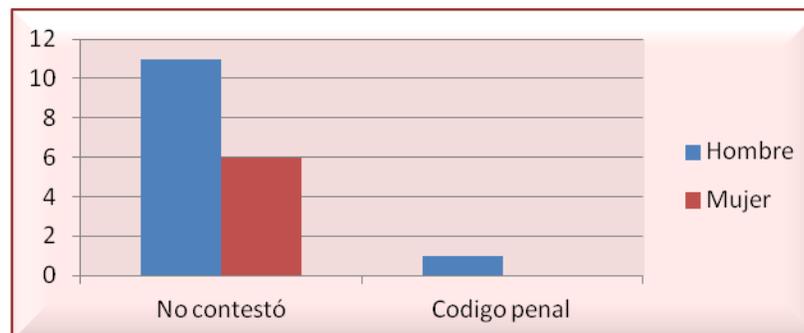
Gráfica No. 8 según si atiende a Mujeres violentadas



Gráfica No 9 según si cuentan con protocolos o normas de aplicación

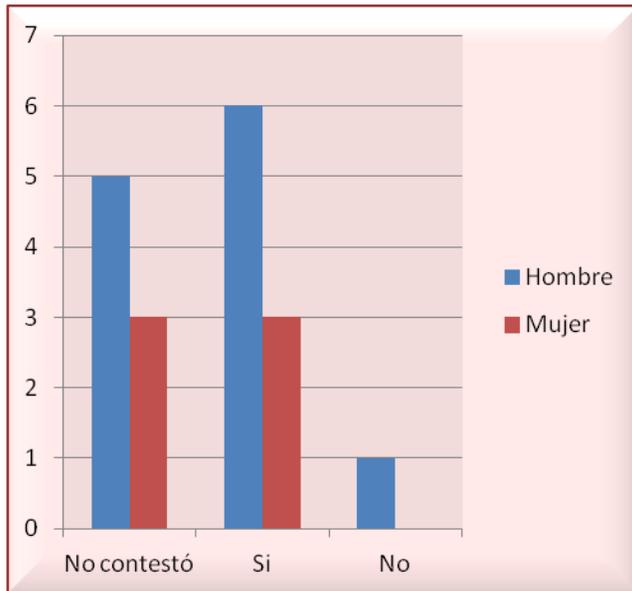


Gráfica No. 10 según cuales protocolos o normas conoce

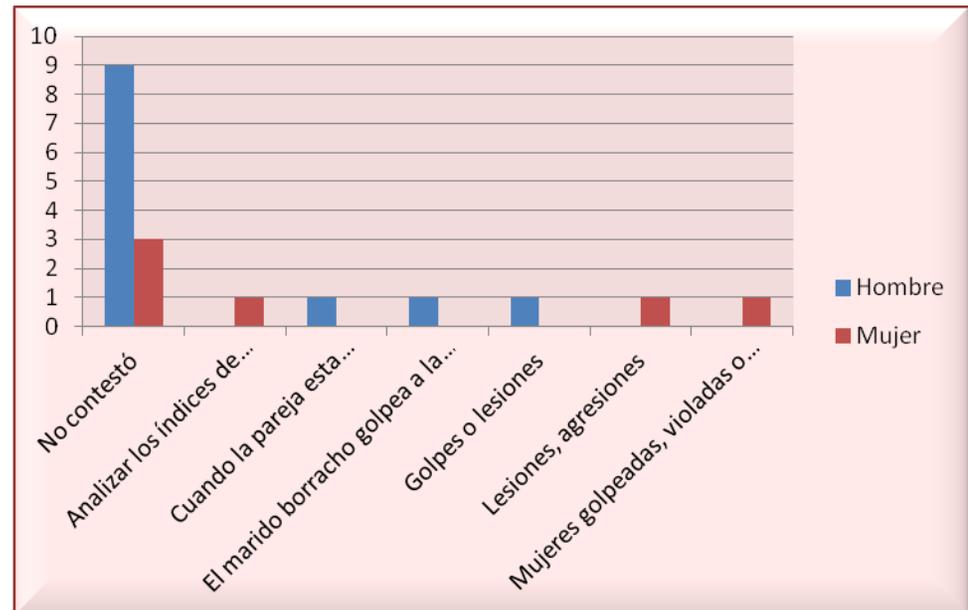


El 50% de los encuestados expresó que la Ley sí tipifica los tipos de violencia familiar, sin embargo, el 77% no pudo explicar qué casos y acciones contempla, y el resto sólo refiere *el caso de violencia física contra la pareja*. En relación a la sanción y reparación del daño, el 61% no contestó y, el resto, señaló que la sanción había sido la cárcel. Cuando se les preguntó si conocían de casos donde hayan sido castigado o sancionados los agresores, el 61% dijo que sí conocía de casos, y el 39% dijo que no, o no contestó. (Ver gráfica 11 y 12)

Gráfica No. 11 según tipifica los tipos de violencia

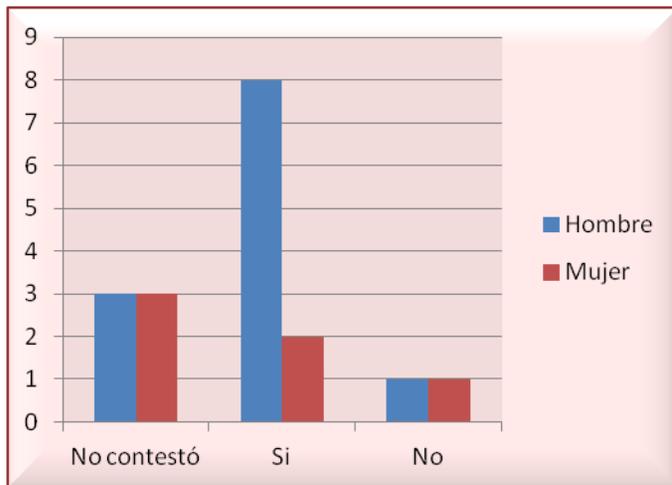


Gráfica No. 12 según casos que hayan sido castigados o sancionados

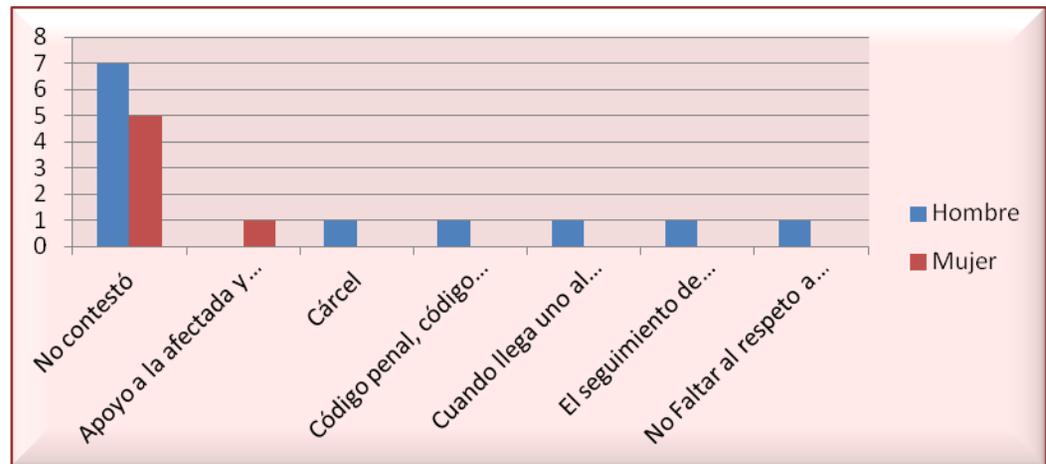


Se les interrogó sobre si la LAMVLV y sus reglamentos contemplan disposiciones civiles, penales o administrativas, el 56% respondió afirmativamente, y el 44% dijo que no o no contestó; sin embargo, cuando se les preguntó en qué sentido o que disposiciones conoce, el 67% no contestó y el 33% que eran *apoyos para los afectados y en faltas de respeto a las mujeres*. El 61 % respondió que sí conocía de casos donde se había sancionado a un agresor y que también conocía el tipo de sanción que se había aplicado y que está consistía en cárcel (61%) y el 39% no contestó. (Ver gráficas 13, 14,15 y 16)

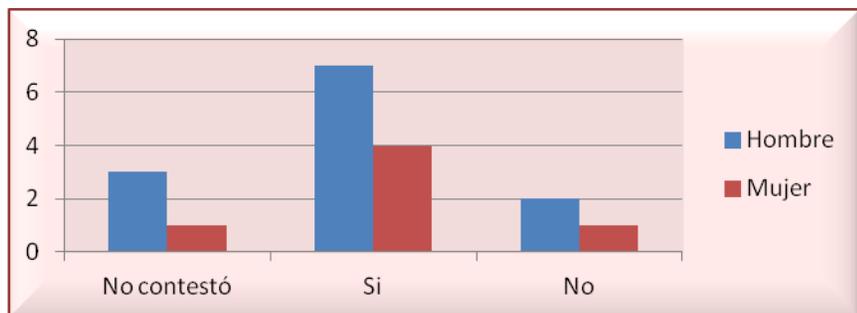
Gráfica No 13 según si se contempla disposiciones civiles, penales o administrativas



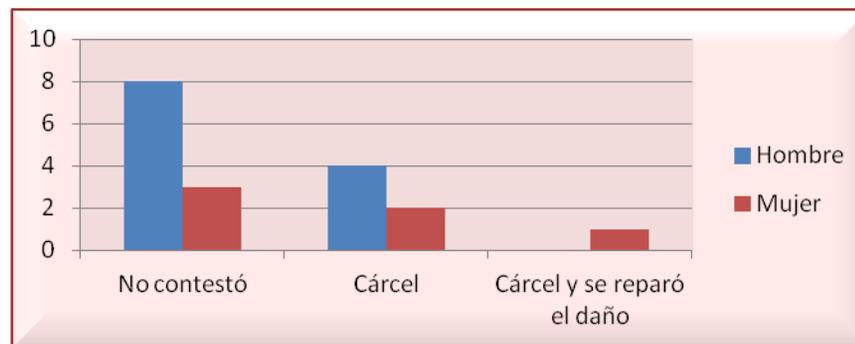
Gráfica No. 14 según conocimiento de las disposiciones civiles, penales o admón.



Gráfica No.15 según si conoce casos donde se haya sancionado un agresor

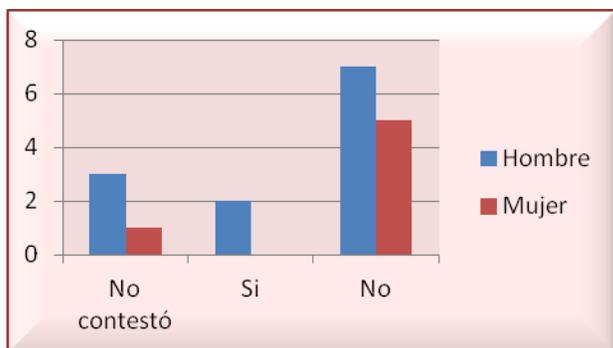


Gráfica No.16 según en qué consistió la pena

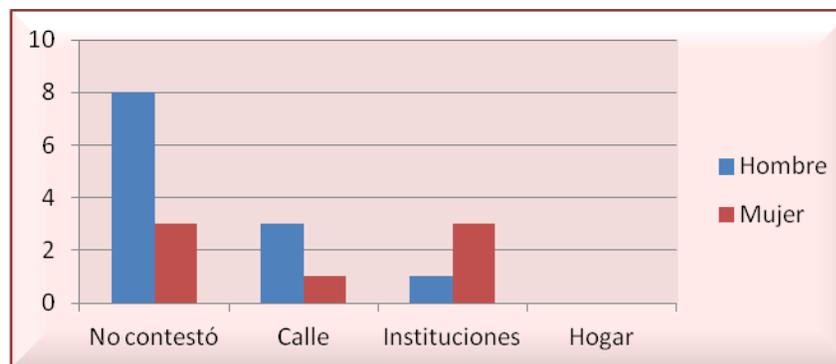


La violencia familiar normalmente se piensa que sólo corresponde al ámbito privado, por lo que a la pregunta expresa, el 89% de los encuestados expresó que no únicamente correspondía al espacio privado, sino también al público (calle o instituciones). (Ver gráficas 17 y 18)

Gráfica No.17 según si la violencia se encuentra en el ámbito público

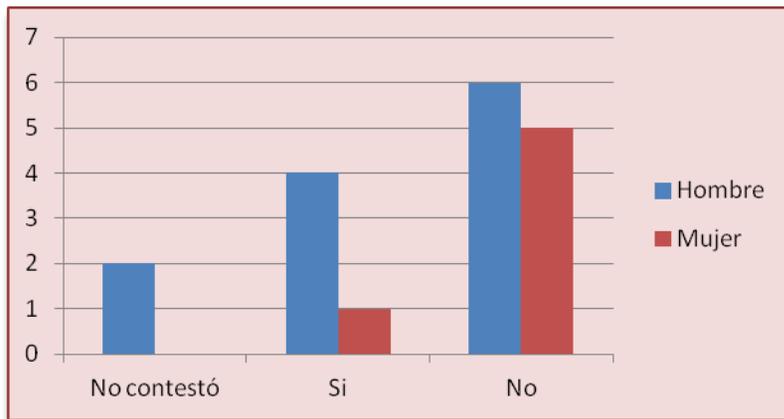


Gráfica No. 18 según si la violencia se en otros lugares

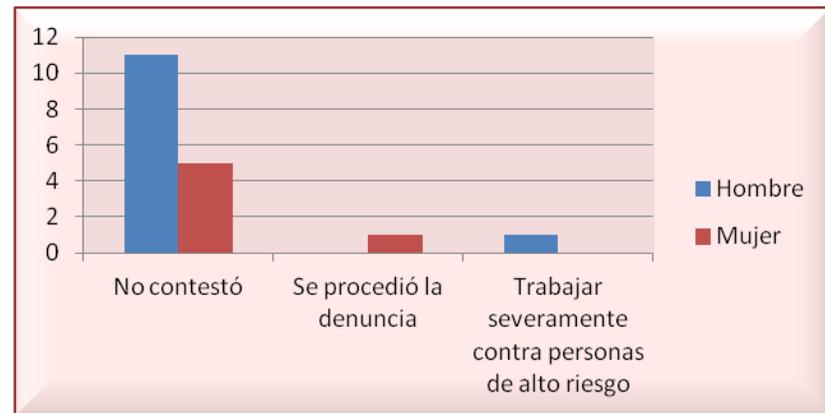


En los últimos años, Nayarit, se ha visto envuelto en un incremento de los delitos que implican hechos de violencia hasta ahora nunca vistos, a los cuales se les ha agregado la imagen que proporciona el crimen organizado, en ese sentido se preguntó si la violencia contra las mujeres se había detectado en la participación de redes establecidas por el crimen organizado, el 72% dijo que no, o no contestó y, al preguntar qué se había hecho a denuncias expresas, el 89% no contestó y la diferencia dijo que había que trabajar con mayor énfasis con personas de alto riesgo. (Ver gráficas 19 y 20)

Gráfica No. 19 según incidencia del crimen organizado en la trata de personas



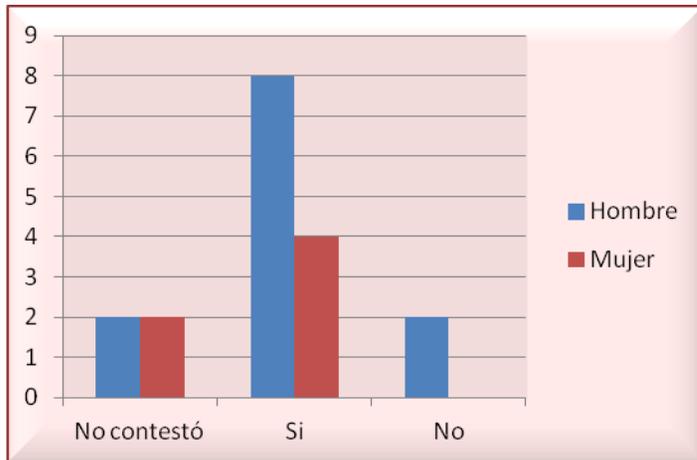
Gráfica No. 20 según si es sí que se ha hecho



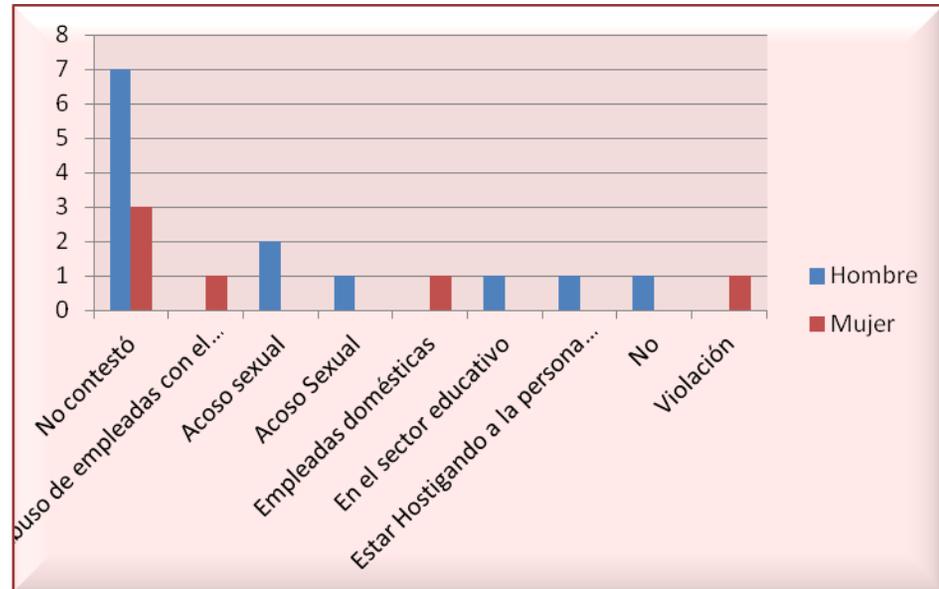
El acoso sexual y el hostigamiento generalmente se vuelven invisibles ante la mirada de las autoridades porque resulta difícil probar jurídicamente cómo se presentan las pruebas dentro de un proceso judicial y, por lo tanto es complicado poder aplicar sanciones. A la pregunta hecha a los funcionarios de que si esta Ley contemplaba estos delitos, el 67%,

afirmó que sí estaban comprendidos dentro de la Ley. También el 56% no contestó cuando se les preguntó si conocían de casos donde se hubiere aplicado y el 44% sólo mencionó el acoso sexual. (Ver gráficas 21 y 22)

Gráfica No. 21 según si en la legislación actual se encuentran tipificados los delitos y sanciones sobre hostigamiento y acoso sexual

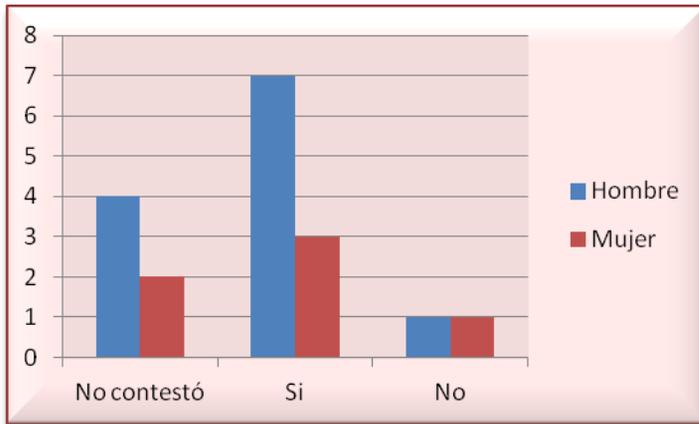


Gráfica No. 22 según casos donde se haya aplicado la ley

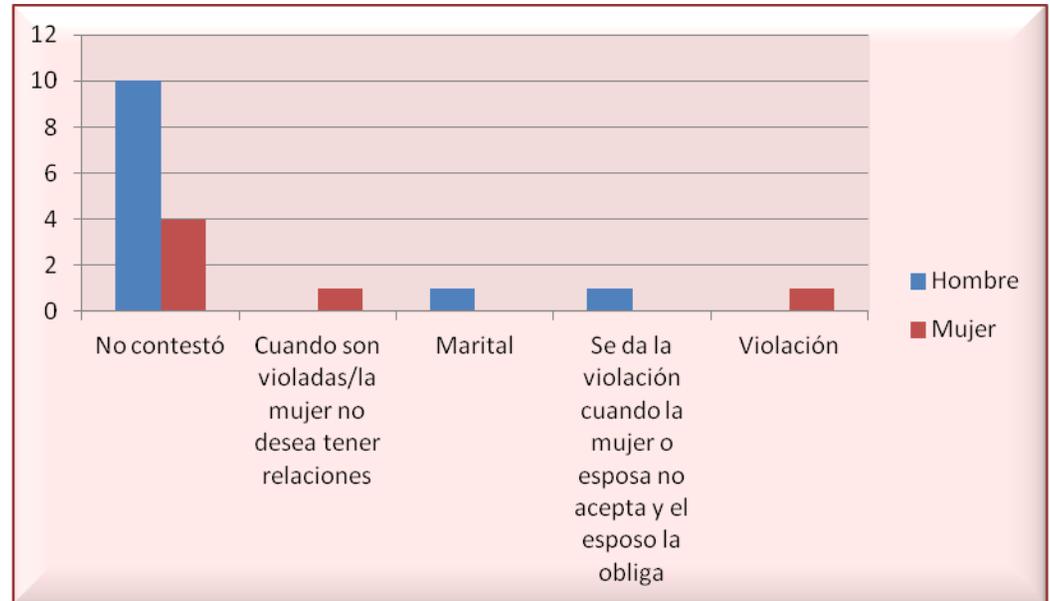


La violencia sexual dentro del matrimonio, o unión marital, es un delito que se vuelve transparente en términos de costumbres, por lo tanto, se les preguntó si conocían si la Ley tipificaba esta conducta como delito a lo que el 56% respondió que sí, pero cuando se les preguntó si conocían de casos donde se hubiera aplicado, el 78% no contestó y el 22% sólo mencionó que la violación era sufrida por la mujer cuando se negaba a tener relaciones sexuales con su pareja o marido. (Ver gráficas 23 y 24)

Gráfica No. 23 según si la legislación actual tipifica delitos y sanciones sobre la violencia sexual dentro del matrimonio o unión marital

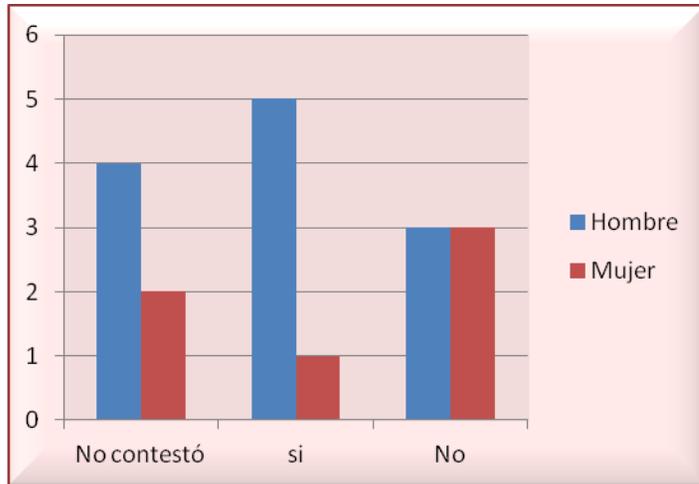


Gráfica No. 24 según conoce de algún caso donde se haya aplicado la ley

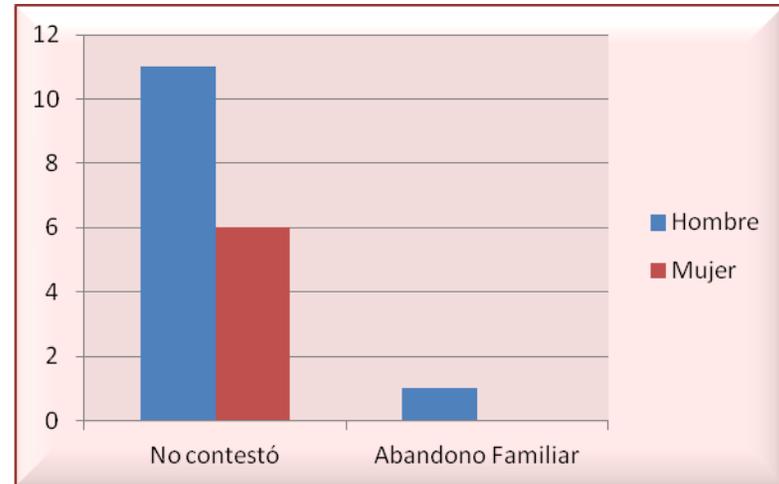


Conforme a una tradición en la aplicación del código civil, la mediación es una fase señalada en un protocolo de atención a matrimonios en proceso de divorcio, pero esta Ley prohíbe expresamente la conciliación, en la práctica se sigue repitiendo el hábito del código mencionado. A la pregunta de si conocían de esta prohibición, el 67% dijo que no o no contestó y del 33% que dijo que sí, el 95% no contestó, y el otro 5%, mencionó que era sólo en caso de abandono familiar. (Ver gráficas 25, 26 y 27)

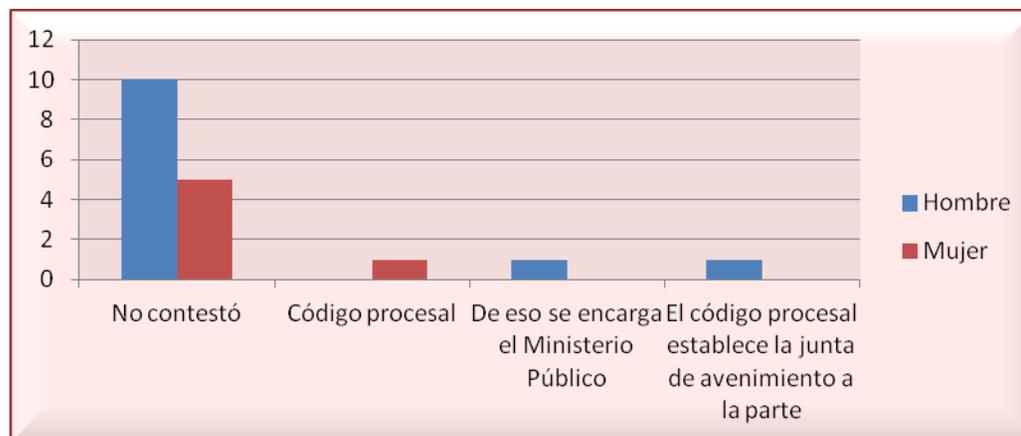
Gráfica No. 25 según si la legislación actual prohíbe métodos de conciliación



Gráfica No. 26 según casos o circunstancias donde se haya presentado

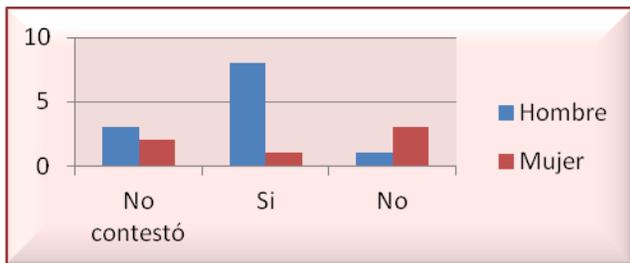


Gráfica No 27 según disposiciones legales que se hayan aplicado

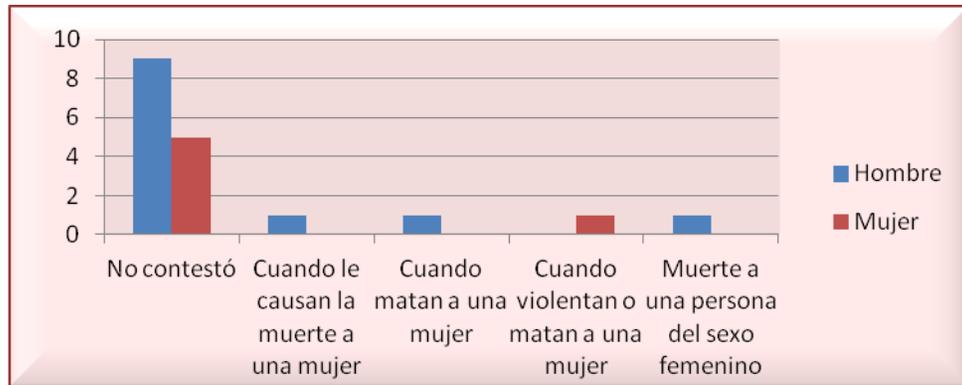


El feminicidio es un delito sobre el cual no se ha hecho una doctrina de uso general por lo que se quiso conocer si los funcionarios del municipio tenían noticia de los nuevos enfoques sobre la violencia de género, un 50% respondió afirmativamente y otro que no, y cuando se les preguntó en qué casos conocían que se había aplicado, el 78% no contestó y el 22% definió que era cuando se *mataba a una mujer*. (Ver gráficas 28 y 29).

Gráfica No. 28 según si el feminicidio es un delito



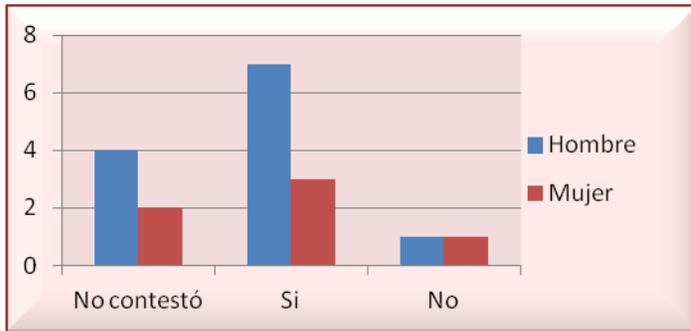
Gráfica No. 29 según en qué casos



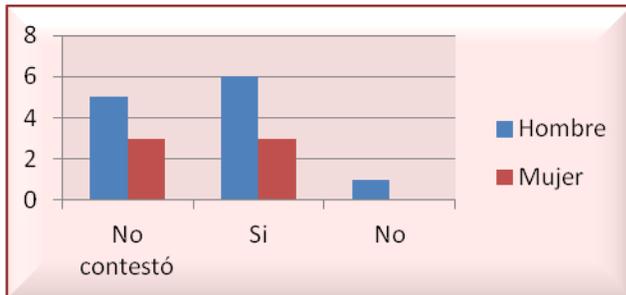
De acuerdo a una tradición en derecho penal que proviene de la teoría de la pena sobre lo que agrava una conducta, el feminicidio, para algunos juristas, no es un nuevo delito sino un característica del homicidio; en función de saber si conocían esta circunstancia se les preguntó si la ley estaba tipificada como agravante y el 44% no contestó, o dijo que no, el 56% respondió que sí era un agravante del homicidio, y cuando se les pidió que especificaran en qué casos, el 88% no contestó y, el 12% restante, expresó que cuando era *cometido con ventaja, alevosía y mano armada*.

Cómo se observará, el feminicidio no es todavía un fenómeno conocido por los funcionarios, por lo que a la pregunta de si se han tomado medidas para su erradicación el 50% dijo que sí y el otro 50% dijo que no, pero cuando se les preguntó sobre las medidas concretas para ello, el 78% no contestó y el 22 % mencionó que *a través de pláticas y vigilancia continua*. (Ver gráficas 30, 31, 32 y 33)

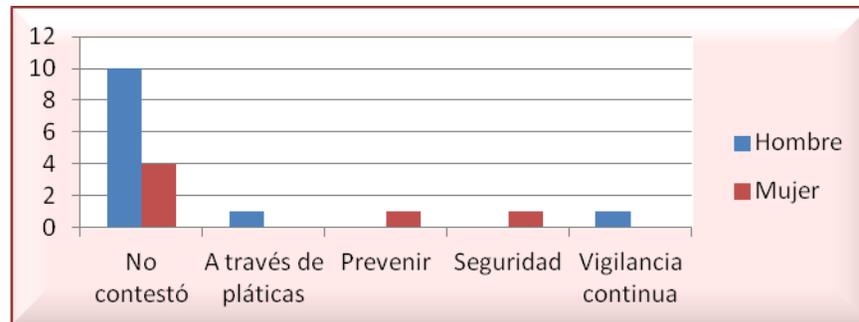
Gráfica No. 30 según si está tipificado como agravante de homicidio



Gráfica No. 32 según si se han tomado para su erradicación.



Gráfica No. 33 según qué medidas

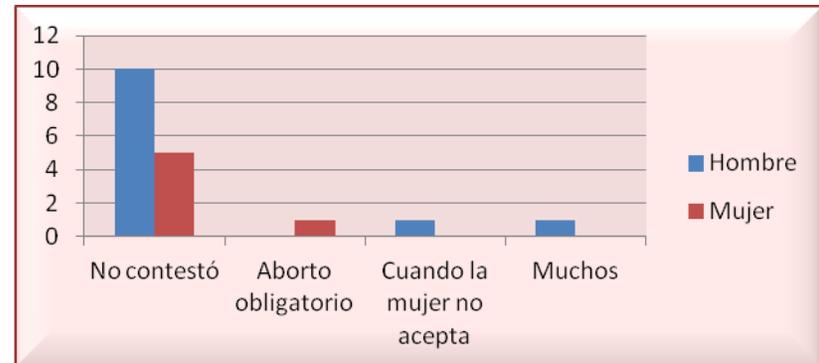


Los delitos causados por profesionales de la salud son complicados para determinar la causalidad delictiva, en función de esto, se les preguntó si la Ley contemplaba sanciones a profesionales de la salud que practicaran intervenciones que pudieran ser tomadas como delictivas o propiciadoras de delitos, el 56% contestó que sí el 44% que no, y ¿en qué casos se había aplicado? el 83% no contestó, y el resto mencionó que en abortos no consentidos. (Ver gráficas 34 y 35)

Gráfica No. 34 según si la Ley contempla sanciones penales a profesionales de la salud que lesionen a las mujeres



Gráfica No. 35 según en qué casos se ha presentado

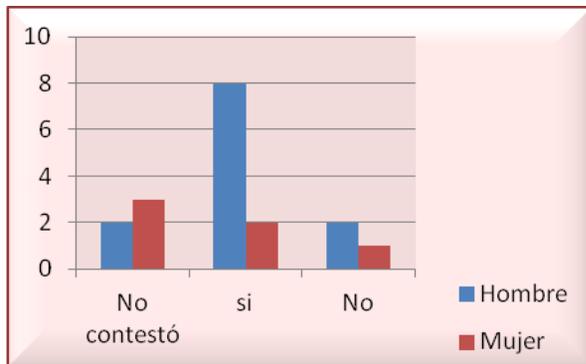


## II. Acceso a la justicia

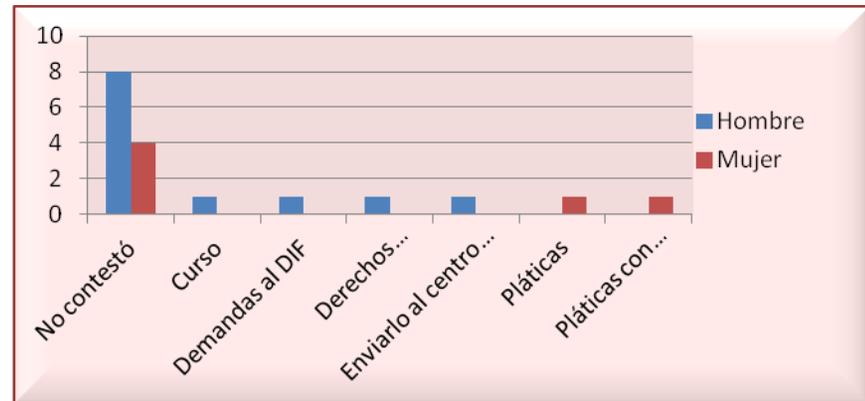
Dentro de la cultura jurídica se considera que son muy importantes los mecanismos de acceso a la justicia porque permite establecer si las leyes se convierten en instrumentos del bienestar social y una revisión a las facilidades que se proporcionan cuando surge una nueva disposición jurídica reviste una importancia fundamental, para establecer

comportamientos positivos en el mejoramiento de las relaciones sociales; cuando se les preguntó si existían protocolos de atención como accesorios de la Ley, el 44% no contestó, o dijo que no y, el 56%, dijo que sí existían, pero cuando se les pidió que especificaran cuál era el procedimiento, el 67% no contestó y el resto mencionó cursos de derechos humanos, pláticas, talleres etc. En vista de estas respuestas se considera que no cuentan o no son conocidos dichos protocolos; así mismo, se les preguntó si las actuales medidas contempladas en la Ley, facilitan a las mujeres el acceso a la justicia, el 67% contestó que sí; por lo que también se les solicitó que definieran con precisión cuáles son las medidas que conocían, el 67% no contestó y, la diferencia, expresó que *violación, maltrato y asistencia social*. Ninguno mencionó la vinculación entre las medidas implícitas en la Ley y los pasos necesarios para acceder a ella. (Ver gráficas 36,37, 38 y 39)

Gráfica No. 36 según existen protocolos de procedimientos



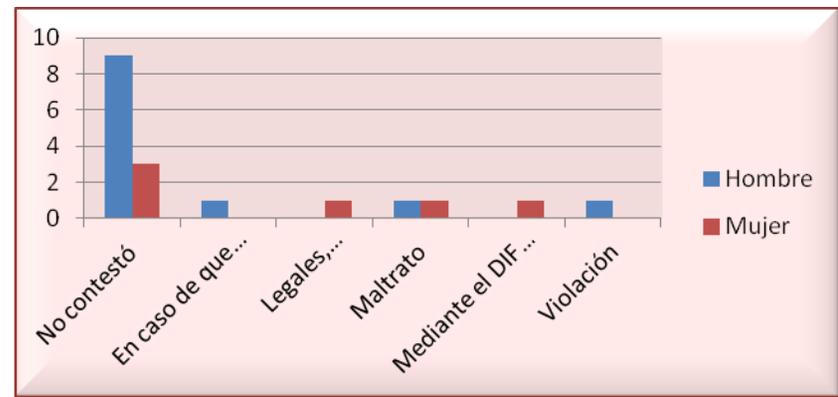
Gráfica 37 según cuál es el de de atención

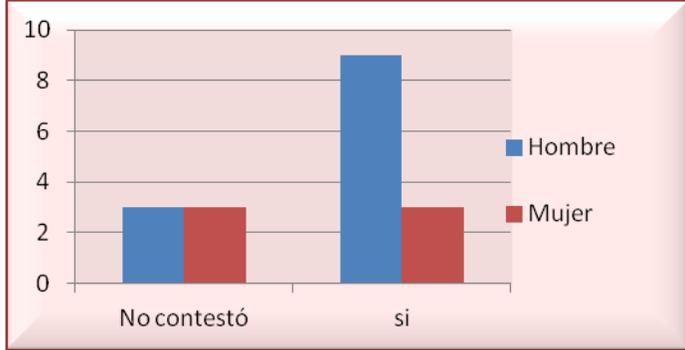


actuales medidas contempladas en la Ley según en qué caso facilitan a las mujeres el acceso a la justicia

Gráfica No. 38 las

Gráfica No.

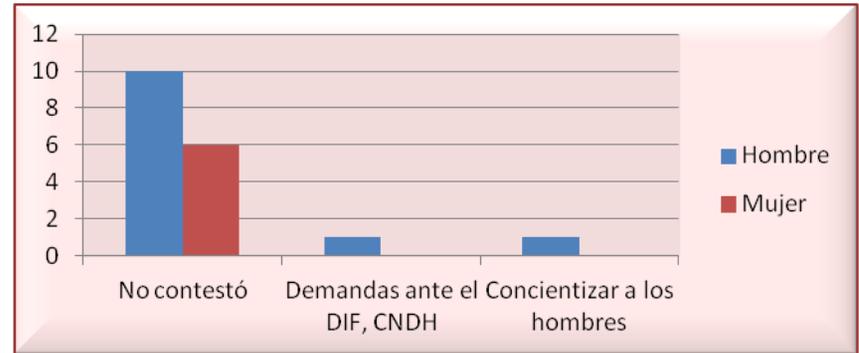
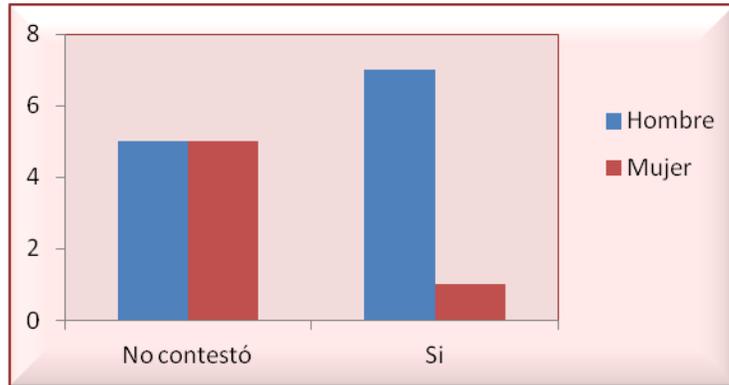




En las medidas de protección contra las mujeres es importante destacar los mecanismos más adecuados para su aplicación; cuando se les preguntó si existían mecanismos de aplicación el 56% no contestó y el 44% dijo que sí. Cuando se les preguntó cuáles y en qué casos, el 89% no contestó, y el resto, respondió que era en demandas ante el DIF o CNDH y *ser más consciente el hombre con la mujer*. (Ver gráficas 40 y 41)

Gráfica No. 40 según existencia de mecanismos de protección

Gráfica No. 41 según cuales y en qué casos

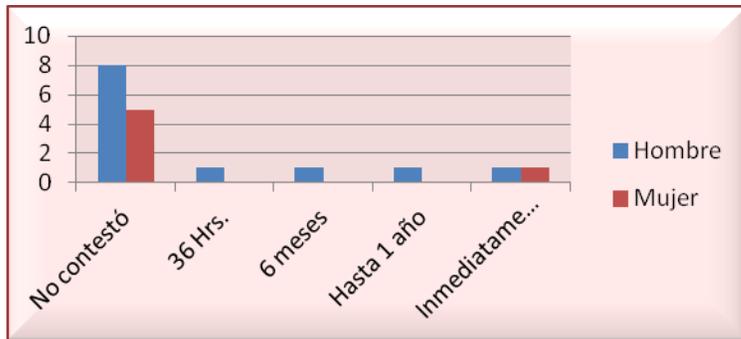


Los  
funcio

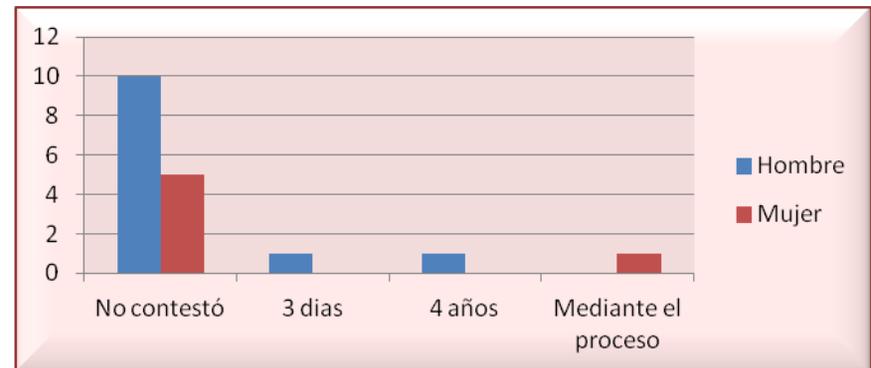
narios, en un 72%, no contestaron a la pregunta de si conocían el lapso de tiempo en que transcurre la denuncia y la aplicación de las medidas de protección frente a actos de violencia

contra la mujer, el resto va de 36 horas hasta un año, o inmediatamente. Así también el 83% no contestó a la cuestión del tiempo en que la víctima estaba bajo la protección de las autoridades y el resto, el 17%, respondió que de 3 días, 4 años o durante el proceso; mismo resultado se dio a la pregunta de cuál era el tiempo entre la denuncia y la aplicación de la pena correspondiente: el 83% no contestó y, el resto, mencionó lapsos de 36 horas y de un año. (Ver 42,43 y 44)

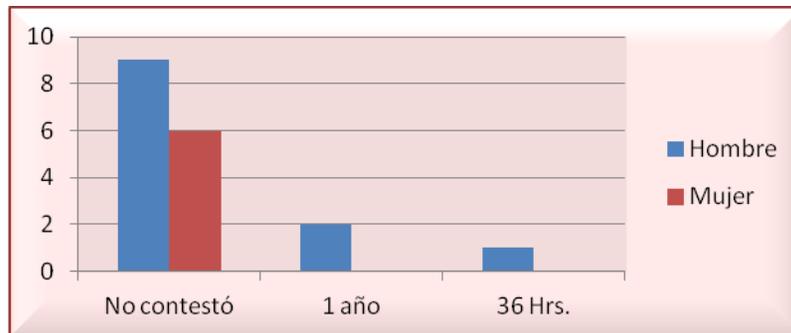
Gráfica No. 42 según el tiempo que transcurre entre la presentación de la denuncia y la aplicación de las medidas de protección



Gráfica No. 43 según el tiempo promedio en que han gozado las mujeres de la protección



Gráfica No. 44 según cuanto tiempo tarda la denuncia y la aplicación de la sanción correspondiente

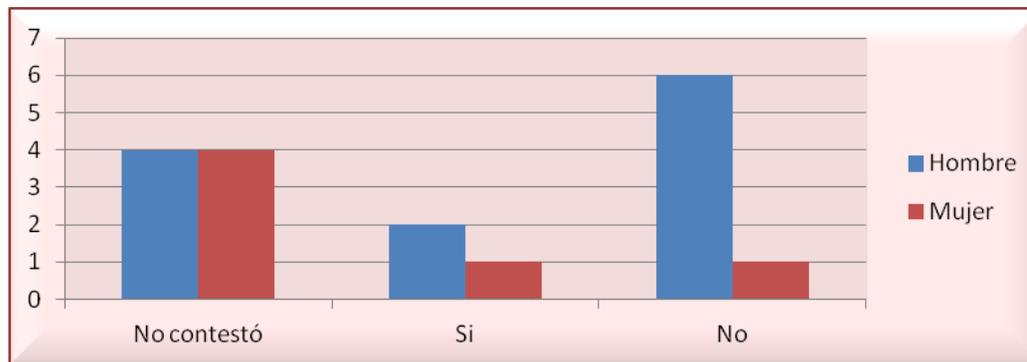


Una de las que la perspectiva de

manifestaciones más frecuentes de género aun no es parte de la

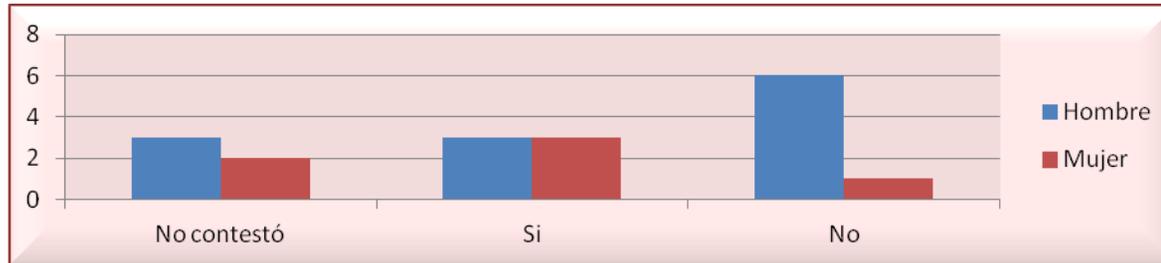
educación o de la formación de algunos funcionarios públicos encargados de la justicia en el Estado, es la presencia del manejo de estereotipos o prejuicios sexistas ya sean en las medidas o en las decisiones tomadas por personal de tribunales, procuradurías, etc.; cuando se les preguntó que si se aplicaban estereotipos o prejuicios sexistas, el 83% dijo que no, pero cuando se les pidió que especificaran de que casos conocían de violencia sobre las mujeres donde no se hubieran expresados los estereotipos el 85% no pudo precisar. (Ver gráfica No. 45)

Gráfica No. 45 según aplicación de medidas legales y manejo de estereotipos o prejuicios sexistas



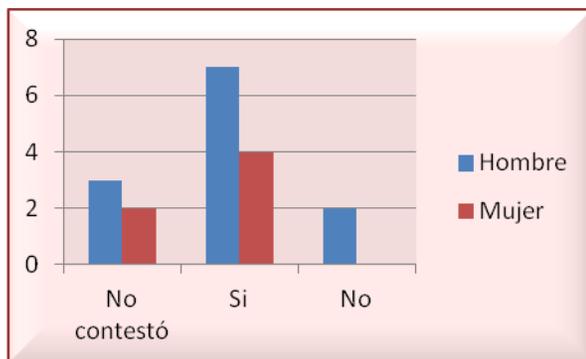
Los refugios, casas de acogida y centros de apoyo para mujeres afectadas por la violencia son un medio imprescindible para una atención eficaz y una protección necesaria para que las víctimas puedan iniciar los trámites para ejercer las medidas de justicia que la Ley señala; es por esto que se les pregunto por el número de refugios, casas de acogida y centros de apoyo con que contaba el municipio, el 67% no contestó o dijo que no y, el 33% que sí; pero de este último, el 83% no pudo precisar cuáles eran y, el 17% restante, sólo mencionó que el DIF municipal. (Ver gráfica No. 46)

Gráfica No. 46 según existencias de refugios, casas de acogida y centro de apoyos para mujeres afectadas por la violencia

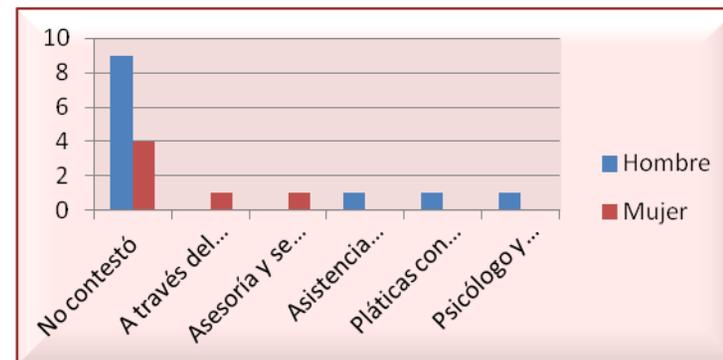


Los servicios de apoyo gratuito y oportuno en apoyo a víctimas es relevante por la gravedad que puedan revestir las acciones que se desencadenan en hechos de violencia, por lo que se les preguntó que si la Ley contempla servicios con estas características, el 61% dijo que sí y el 39 que no o no contestó; y a la pregunta de en qué consistía, el 72% no contestó, y el 28%, señaló que a través del personal del DIF, psicólogos, pláticas y orientación o asistencia jurídica. (Ver gráfica No. 47)

Gráfica No. 47 si contempla servicios de apoyo gratuito y oportuno de asesoría jurídica



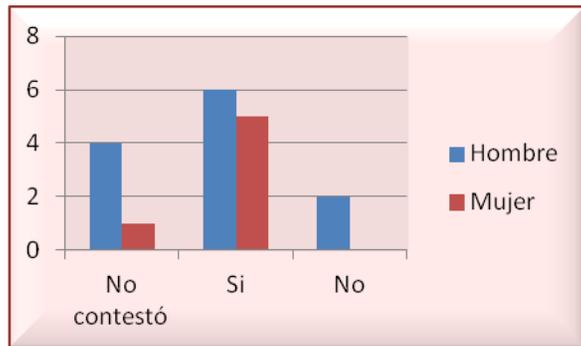
Gráfica No. 48 según en qué consiste la asesoría jurídica



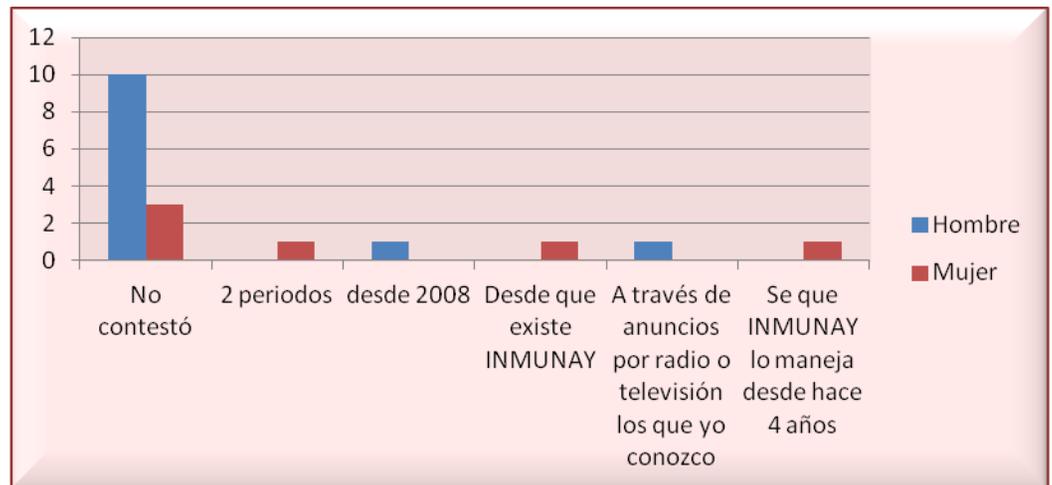
### III. Planes y Programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Generalmente cuando se inicia una administración municipal se cuenta con un programa de trabajo para tres años, por lo que preguntamos de la existencia de medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; el 39% dijo que no, o no contestó y, del 61% que dijo que sí, cuando se les preguntó que desde cuando se trabajaba con este programa y con qué periodicidad, el 72% no contestó, y el 28% restante no supo precisar ninguna de las dos cuestiones. (Ver gráficas 49 y 50)

Gráfica No. 49 según existe un programa de prevención, atención, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres



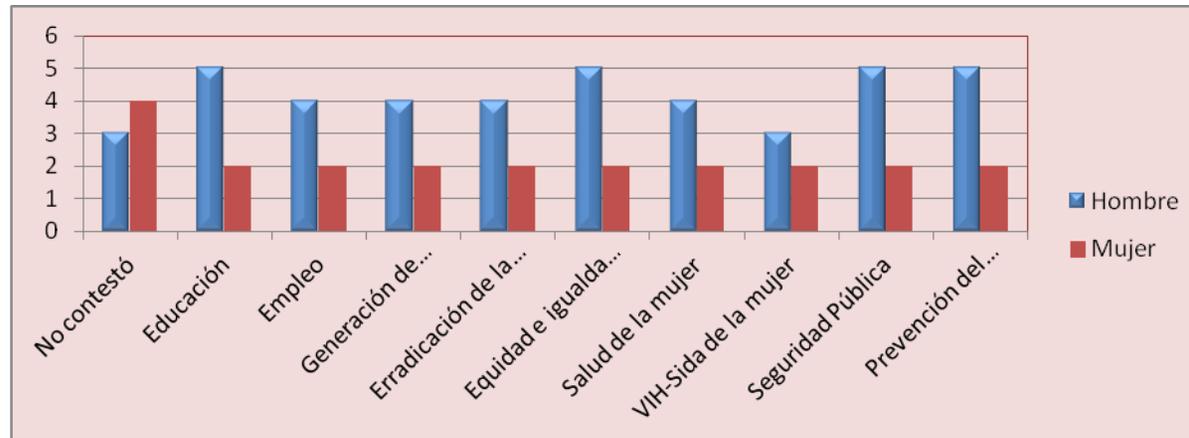
Gráfica No.50 según desde cuándo y con qué periodicidad



No obstante, al no tener referencias concretas de las medidas municipales para atender la violencia contra las mujeres, se les preguntó si las acciones realizadas cubrían los diversos ámbitos en los que son más frecuentes los

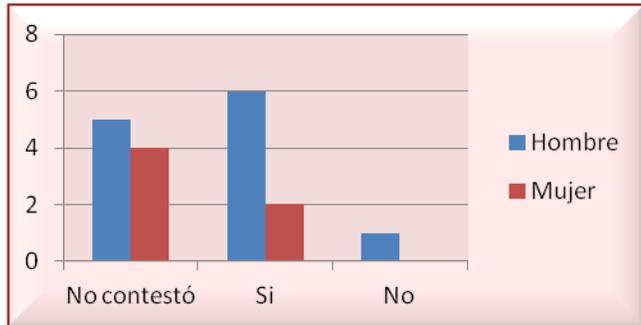
actos de violencia; el 39% no contestó, otro 39% dijo que por la educación, y el 33% mencionó otros aspectos que no tenían nada que ver con la pregunta. (Ver gráfica 51)

Gráfica No. 51 según los planes y programas cubren los ámbitos

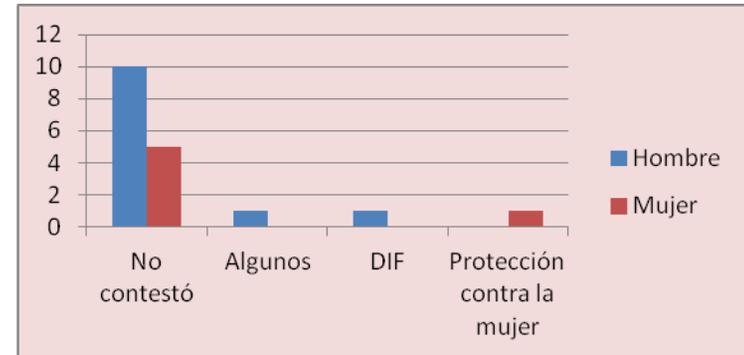


Después de un año de que esta administración municipal iniciara sus operaciones, se espera que se recurra a la formación continua para hacer ajustes en la preparación del personal que atiende las funciones de la administración, es por eso que se les preguntó sobre si habían tenido alguna forma de recibir información sobre la violencia contra las mujeres y/o los derechos humanos en general, a lo que contestaron: el 56% no contestó o dijo que no y el resto dijo que sí, pero cuando se les preguntó en qué consistían, el 83% no contestó, y sólo el 17% contestó que eran sobre la protección de la mujer y de algunos cursos proporcionados por el DIF, sin precisar cuáles se les preguntó si habían participado en algún curso sobre violencia familiar o derechos humanos, el 89% no contestó y del 11% que dijo que sí, expresaron que era un curso sobre la LAMVLV y otros sobre violencia familiar. (Ver gráficas 52,53 y 54)

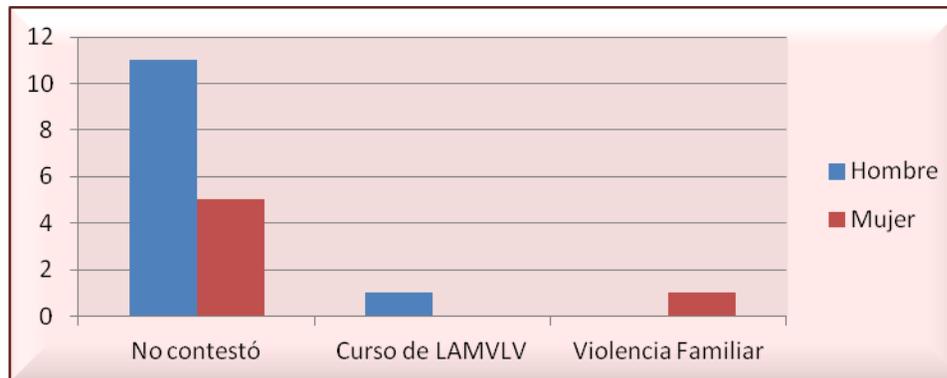
**Gráfica No. 52 según los planes y programas contemplan la formación continua de los funcionarios**



**Gráfica No. 53 según cuáles son los cursos**



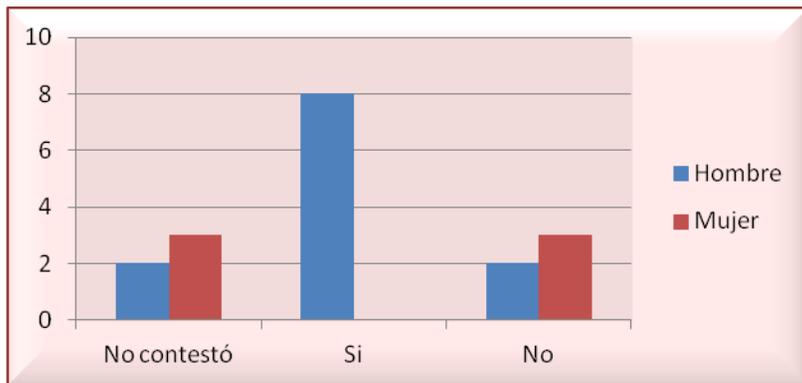
**Gráfica No.54 según participación y nombre de los cursos**



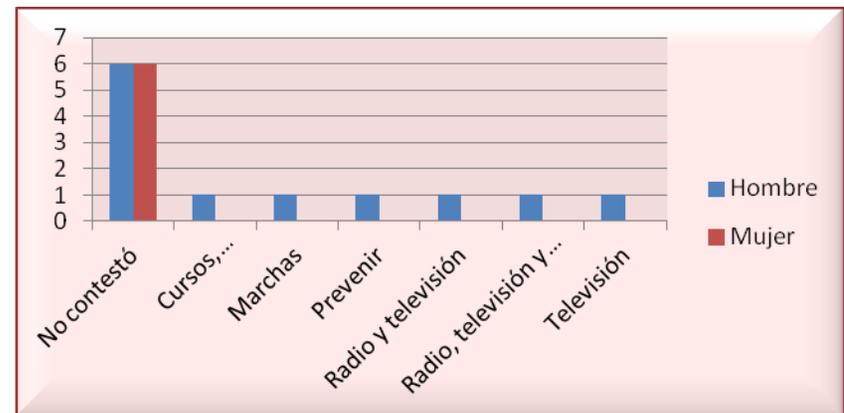
Al mismo tiempo que se hacía referencia a los planes de trabajo, se preguntó si conocían de convenios o contratos con los medios masivos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres, el 56% dijo que no, o no contestó, y el

44% restante dijo que sí, pero cuando se les preguntó cuáles eran y sobre qué áreas, el 67% no contestó y el resto mencionó que eran en radio, televisión y folletos, sin precisar si los conocían realmente. (Ver gráficas 55 y 56)

Gráfica No. 55 según si el municipio ha firmado convenios con los medios de comunicación o agencias de publicidad para difundir o promover los derechos de las mujeres

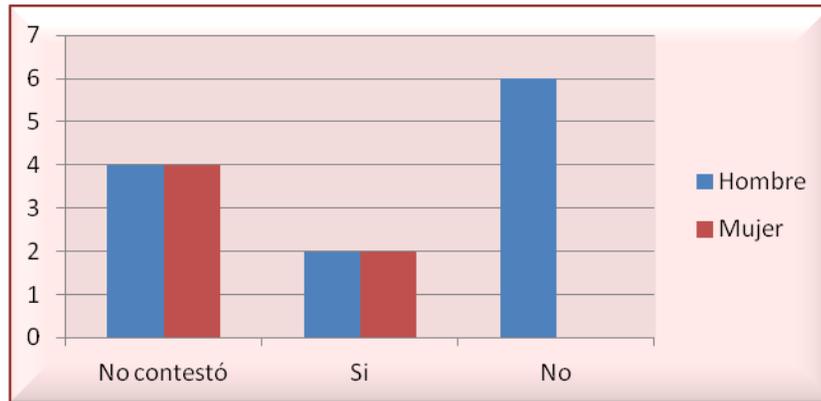


Gráfica No. 56 según ejemplos



Instaurar procesos de evaluación permanente de los servicios municipales es una labor necesaria dentro de una administración moderna por lo que, con el propósito de verificar si los servicios prestados a víctimas de la violencia cubrían los mínimos necesarios y si se habían programado con antelación, se les preguntó en este sentido si habían ejercido algún procedimiento sobre calidad y oportunidad, a lo que el 78% no contestó, o dijo que no, y el 22% dijo que sí; de este último, el 95% no contestó, y el resto, adujo que se sabía de la calidad porque *las mujeres regresaban a agradecer el servicio*. (Ver gráficas 57 y 58)

Gráfica No. 57 según si se evaluaron los estándares de calidad de los servicios prestados a las mujeres víctimas

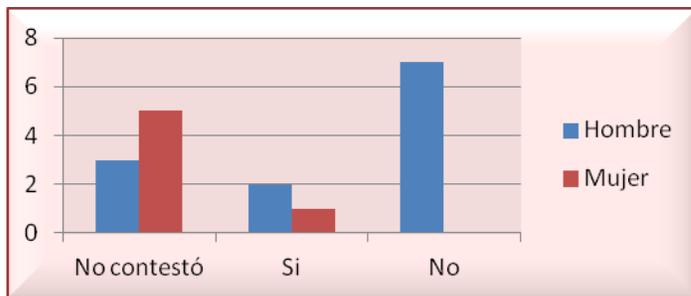


Gráfica No. 58 según qué servicio se evalúa y cómo fueron evaluados

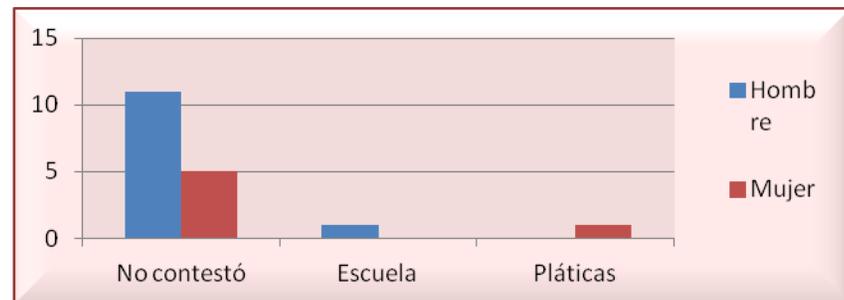


Se les preguntó si dentro de los programas se contemplaba campañas de sensibilidad y atención tendientes a formar una nueva cultura de no violencia, el 83% no contestó o dijo que no, y el resto que sí. A estos últimos se les preguntó en qué consistía y el 89% no contestó, y el resto mencionó que había sido en escuelas y por pláticas, sin especificar si estaban previamente programadas. (Gráficas 59 y 60)

Gráfica No. 59 según si se cuenta con programa de campañas de sensibilización en pos de una nueva cultura de no violencia familiar y social



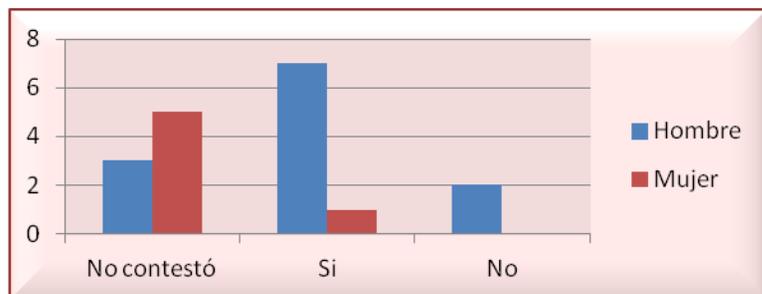
Gráfica No. 60 según en qué consisten las campañas de sensibilización



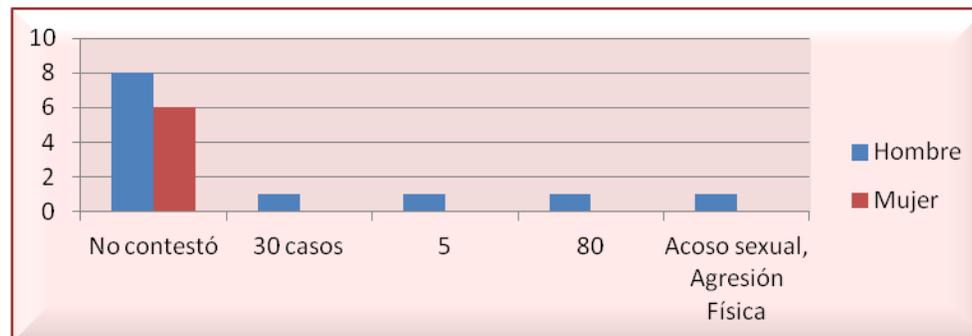
#### IV. Información y estadísticas

La manera más elemental de tomar medidas sobre eventos que son de interés público, es registrar los casos en que se presenten para luego determinar las medidas consecuentes por lo que, se les preguntó si consignaban todos los casos de violencia contra las mujeres, a lo que el 56% no contestó, o dijo que no, y el 44% dijo que sí; a estos últimos se les preguntó que cuántos habían registrado últimamente a lo que 78% no contestó, y el resto, no pudo precisar. (Ver gráficas 61 y 62)

Gráfica No. 61 según si existen registros sobre violencia hacia las mujeres



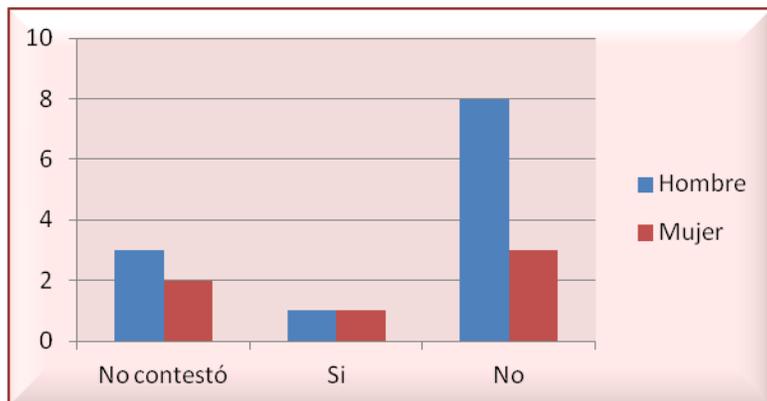
Gráfica No. 62 según cuantos casos registrados existen



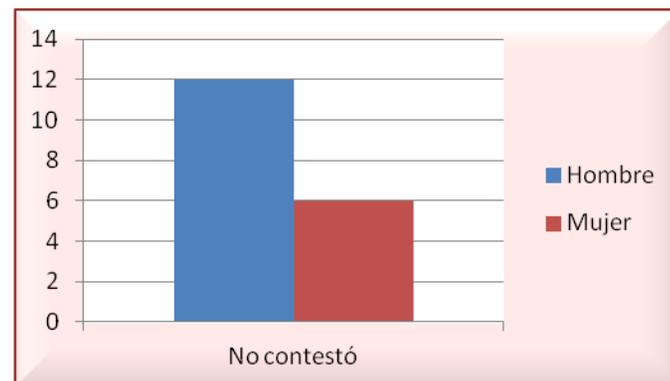
## V. Presupuesto

Normalmente cuando los programas no tienen referencia presupuestal se quedan en buenos propósitos, por lo que se preguntó si conocían de que hubiere presupuesto en su dependencia para realizar campañas de sensibilidad, prevención y apoyo a víctimas de violencia a lo que el 89% dijo que no, o no respondió, y el resto dijo que sí; de este porcentaje (21%) unánimemente declaró que *no era suficiente*. (Ver gráfica 63 y 64)

Gráfica No. 63 según si se cuenta con presupuesto para apoyar los programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.



Gráfica No. 64 según si son suficientes



## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

### **Conclusiones**

El municipio de Santiago Ixc., es uno de los principales en cuanto a su interés económico, político y social y que a partir del abandono de la importancia de la agricultura y la ganadería en el estado, ha pasado a ser de los municipios que mantienen un desarrollo cerca de la media.

Los derechos humanos y, en particular los derechos de las mujeres a una vida libre sin violencia, son vulnerados en la medida en que las administraciones municipales no manejan estándares convenientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas y no han establecido las bases administrativas para revertir, en el futuro, las tendencias en el incremento de los hechos delictivos de la violencia contra las mujeres.

La actual administración no tiene programas que visualicen actividades concertadas, con otros sectores, acciones dentro del modelo de erradicación de la violencia.

Siendo un municipio tan importante en la economía del Estado, llama la atención que no se haya creado una infraestructura, ni se tenga planeado nada, en materia de albergues y centros de acogida para víctimas de la violencia intrafamiliar y, en consecuencia, es uno de los municipios más desprotegidos en esta materia.

El personal del ayuntamiento no ha tenido contacto con la formación en *perspectiva de género*, lo que lo hace vulnerable respecto al tratamiento que se le debe de dar a las mujeres víctimas de violencia, sobre todo, con el incremento de la criminalidad y, por lo tanto, la respuestas ante los hechos de la violencia contra las mujeres no constituye una fortaleza dentro de la administración pública municipal.

En función de que la actual administración municipal no tiene dentro de sus prioridades la atención a víctimas de la violencia, tampoco cuenta con manuales de procedimientos, ni protocolos de atención; literatura que en otras circunstancias, podía ser promovida en la formación continua general del personal del ayuntamiento.

### **Recomendaciones**

1. Sería conveniente, para una administración moderna del ayuntamiento abordar, la perspectiva de género y generar expectativas de desarrollo del personal que atiende a las víctimas de la violencia.
2. Es recomendable que, en principio y a imitación de otros municipios, se fundara el Instituto de la Mujer Santiaguense, para que esta instancia comenzara a reflejar los programas federales y estatales en el desempeño del gobierno municipal.
3. En el desarrollo del programa del próximo año presupuestal sería conveniente se incluyeran las partidas necesarias para atender el apoyo a los derechos de las mujeres, con lo que la administración actual podría agregar recursos federales y estatales que, no sólo se beneficiarían las mujeres, sino la población en general, al provocar una derrama económica más importante que la que hasta ahora se ha venido desempeñando, y crear un infraestructura física a través de la creación de albergues, casa de acogida, refugios y centros de atención integral que se convertirían en plataformas de desarrollo municipal, en general.
4. Sería recomendable que el personal del ayuntamiento entrara a *canales de formación continua* con lo que la calidad general de los servicios del ayuntamiento se verían mejorados y la población femenina en particular que casi es el 50% de la población, estaría mejor atendida y generaría una expectativa de equidad y justicia más acorde con los imperativos de la realidad económica, política y social del municipio.

5. Generalmente las administraciones municipales no son muy propicias para las actividades llamadas “culturales”; sin embargo, *la cultura de la no violencia* es especialmente urgente para cambiar la calidad de la vida de los habitantes, y es recomendable que se realicen campañas de sensibilidad y prevención que favorezcan los cambios en los estereotipos sexistas para que las mujeres del municipio se sientan con mayor seguridad en sus relaciones sociales y cambien el temor por el vigor de su participación en todos los actos de la vida pública, y al cambiar la cultura tradicional en una visión de futuro más promisorio para todos, se vislumbren mejores perspectivas de calidad y armonía social.

6. Sería conveniente que una vez formado el Instituto de la Mujer Santiaguense se formara el Sistema Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia para que fortaleciera las acciones de gobierno y coparticipara con otros municipios del estado y del país, en un frente que ya existe y que, al no participar, el municipio de Santiago Ixc., está prácticamente fuera de actos de gobierno de mayor relevancia.